



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

Formato Único de Trámite del CR III Lima Metropolitana de fecha 04 de diciembre del 2023 – EXP N° 0306-0005709, Oficio N° 1697-2023-CEP/CRIII-LM/D. de fecha 18 de diciembre del 2022, Informe N° 405-2023-TES/CRIII de fecha 12 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 322-09/CN-CEP de fecha 14 de enero del 2009, que aprueba modificatoria del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el inicio del trámite administrativo se realizó bajo la vigencia del Estatuto y Reglamento del Estatuto aprobado mediante Resolución N° 240-14-CN/CEP de fecha 20 de octubre del 2014;

Que, el artículo 10° del Estatuto, establece que “Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil”;

Que, el artículo 40° del Estatuto, establece que “Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional”;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Estatuto, establece que “a.1. Deberes de los miembros:

a.1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.

a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.

a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.”;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 5° del Reglamento del Estatuto, establece que son efectos de la Inhabilitación:

"a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.

b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.

c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento";

Que, el artículo 45° del Reglamento del Estatuto, establece que *"Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias mensuales. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas";*

Que, el artículo 49° del Reglamento del Estatuto, establece en el literal c) *"La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas: c.2. Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales. ...";*

Que, habiéndose derivado la solicitud de exoneración de aportaciones por motivo de salud, se evidencia lo siguiente:

Considerando 1: Que, el inicio del procedimiento administrativo en conformidad del TUO de la Ley N° 27444, se inicia el 05 de octubre del 2023, el cual establece que por motivos de salud fue intervenida quirúrgicamente el 03 de agosto del 2023, habiendo salido de alta el 07 de agosto del 2023, pero debiendo seguir un tratamiento por lo que renunció al trabajo.

Considerando 2: La administrada presenta como domicilio de residencia Mz. "G" Lote 14, Asociación de Vivienda El Porvenir – Vitarte, Distrito de Ate, correo electrónico lhena2201@hotmail.com, el cual de acuerdo al artículo 4° del Reglamento del Estatuto, se encuentra en la jurisdicción del Consejo Regional III – Lima Metropolitana.

Considerando 3: Que, mediante Oficio N° 1697-2023-CEP/CRIII-LM/D. de fecha 18 de diciembre del 2022, se traslada al Consejo Directivo Nacional para evaluar los casos remitidos, adjuntando el Informe N° 405-2023-TES/CRIII de fecha 12 de diciembre del 2023.

Considerando 4: Cabe señalar que el artículo 40° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú prescribe los siguientes:

"Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional."



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

En consecuencia, el Estatuto y el Reglamento del Estatuto no señalan un procedimiento para la suspensión de la obligación del pago de habilitación profesional, siendo por Ley una obligación contar con la habilitación profesional para ejercer la profesión en el Perú.

Se presume que todo titulado en la profesión de enfermería ejerce la profesión en alguno de las 4 áreas (Administrativo, asistencial, investigación y docencia), por lo tanto, está obligado a cumplir con el pago respectivo. Asimismo, es facultad por Ley del Colegio Profesional erradicar la práctica ilegal de la profesión, es decir, se fiscaliza a las personas que cuentan con el título profesional universitario otorgado en el Perú o en el extranjero si se encuentra laborando en la profesión sin contar con la habilitación respectiva para denunciar penalmente tal delito o personas que sin contar con los estudios ejercen actividades propias de la profesión de enfermería, por lo que son denunciados penalmente por tal delito.

Considerando 5: Que, el Estatuto y Reglamento vigente en el año 2023, no regulan la exoneración de ningún tipo, teniendo en cuenta que las mismas cotizaciones mensuales de cada colegiado también responden a un fin solidario del Fondo de Ayuda Mutua, no siendo atendible en ningún extremo dichas peticiones por las obligaciones económicas que acarrearía a los Consejos Regionales atender el beneficio FAM a quien no ha realizado aporte.

Considerando 6: Que, el día 20 de diciembre del 2023, se suspenden las evaluaciones de los expedientes de los Comités Permanentes hasta el día 15 de enero del 2024.

Considerando 7: Que, el Consejo Directivo Nacional informó a las Comisiones Permanentes el 15 de enero del 2024, que se ha iniciado las mesas de trabajo para la modificación del Estatuto y Reglamento, por lo que la Comisión del FAM del Consejo Directivo Nacional dejó en suspenso la evaluación de los casos.

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024;

Considerando 8: Que, el 01 de agosto del 2024, se ha desarchivado los casos a evaluar de parte del Comité Permanente del FAM, con la finalidad de atender los pedidos de las colegiadas con el fin de emitir pronunciamiento final, en conformidad a los lineamientos propuestos por el Consejo Nacional a través de las últimas modificaciones al Estatuto y su Reglamento.

Considerando 9: El Consejo Nacional ha ratificado el artículo 40° del Estatuto anterior, conservándose este en el nuevo estatuto bajo el siguiente texto: "Los Consejos Regionales no pueden efectuar



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

modificaciones a las cotizaciones a los derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional".

Es función del Consejo Nacional conforme al artículo 18° del Estatuto modificado lo indicado en el literal g): "Aprobar y administrar la economía del Colegio de Enfermeros del Perú y disponer de sus bienes en la forma y según procedimientos que señale el Reglamento".

Considerando 10: Del análisis del Estado de Cuenta de la Lic. Lhena Jhoseline Cruces Montoya se aprecia que la colegiada se encuentra hábil.

Considerando 11: Que, mediante Resolución N° 083-23-CN/CEP de fecha 20 de julio del 2023, se aprobó la modificación del Reglamento del FAM, el cual establece que se accede al Fondo de Ayuda Mutua quien cumpla lo descrito en el artículo 16° de la norma citada. En ese sentido, la solicitud de condonación de deuda o exoneración de cotizaciones deberá cumplir la misma calificación mencionado en el artículo 23° BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE, ENFERMEDAD TERMINAL O INVALIDEZ PERMANENTE.

Considerando 12: Que, relacionado a lo regulado por el Reglamento FAM, el Comité FAM del Consejo Directivo Nacional deberá evaluar la aplicación permanente o temporal de las condiciones establecidas en el artículo 39° del Estatuto vigente concordante con el artículo 46° del Reglamento del Estatuto.

Considerando 13: Por lo que el Comité FAM del Consejo Directivo Nacional, evaluada la solicitud de la Lic. Lhena Jhoseline Cruces Montoya, corresponde admitirse la solicitud.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR ADMITIDA LA SOLICITUD DE LA LIC. LHENA JHOSELINE CRUCES MONTOYA, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ORDENAR AL COMITÉ FAM DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SOLICITAR A LA LIC. LHENA JHOSELINE CRUCES MONTOYA, TODA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA ENFERMEDAD GRAVE DEL CUAL ES TRATADA Y EL IMPEDIMENTO TEMPORAL QUE IMPOSIBILITA SU RETORNO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA, la solicitante deberá



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

expresar claramente su solicitud y si la imposibilidad es temporal, establecer el periodo que requiere hasta su mejoría y retorno al oficio, en caso de ser permanente, remitir informe médico que así lo señale.

ARTÍCULO TERCERO.-

SOLICITAR AL COMITÉ FAM PREPARAR EL INFORME RESPECTIVO, Y RECOMENDAR SE CONVOQUE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL, en cumplimiento del artículo 40° del Estatuto, debiendo el Consejo Nacional aceptar aplicar el artículo 39° del Estatuto de forma temporal o permanente, el 50% de su aportación o la exoneración del pago de las cotizaciones, o rechazar la solicitud interpuesta por la Lic. Lhena Jhoseline Cruces Montoya.

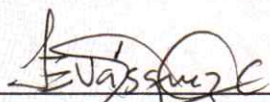
ARTÍCULO CUARTO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los 28 Consejos Regionales, y a la Lic. Lhena Jhoseline Cruces Montoya.

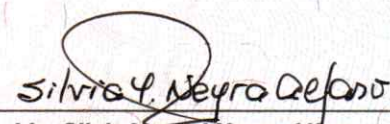
ARTÍCULO QUINTO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefa Edith Vasquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú